

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS FIJADOS POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 37. Precios públicos de la Universidad de Extremadura.

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, en su caso entrega de bienes o realización de actividades, efectuadas en régimen de Derecho Público.

En este orden, tendrán la consideración de precios públicos de la Universidad de Extremadura los que así se definen por las presentes normas y demás disposiciones de la Universidad que pudieran determinarlo.

Artículo 50. Precios públicos por estudios conducentes a certificados y títulos propios.

De acuerdo con la normativa vigente, podrán desarrollarse en la Universidad de Extremadura los siguientes tipos de estudios conducentes a la obtención de certificados y títulos propios:

- a) Cursos de Perfeccionamiento.
- b) Seminarios, Conferencias y Jornadas.
- c) Cursos de Formación a Profesionales y Empresas.
- d) Cursos de Verano.
- e) Programas Específicos de Formación.
- f) Títulos Propios de Grado.
- g) Cursos de Especialista Universitario.
- h) Cursos Master Universitario Propio.

Los precios por los estudios mencionados serán fijados por el Consejo Social de la Universidad, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

En consecuencia con lo anterior, se determinan los precios públicos que regirán durante el presente ejercicio económico:

50.1 Precios públicos por matriculas.

50.1.a) Cursos de Perfeccionamiento.

Quedan delimitados hasta un máximo de 38 euros por crédito recibido. Excepcionalmente, si el gasto del curso supera la cantidad que establece el módulo anterior, se podrá presentar una propuesta de precio superior justificada con una valoración detallada de gastos por alumnos. Queda facultado el Consejo de Gobierno para aprobar una propuesta de precios mayor, de la que será informado el Consejo Social.

50.1.b) Cursos de Formación a Profesionales y Empresas.

Se determinarán en atención a las necesidades, estructura de cada curso o programa, y destinatarios de la formación, así como a los posibles convenios o acuerdos. En el caso de que el curso conduzca a Títulos de Experto Profesional, se aplicarán las tasas del apartado siguiente.

50.1.c) Títulos Propios de Grado, Cursos de Especialista Universitario, Master Universitario Propio y cursos que den lugar a la obtención de un Título de Experto Profesional.

Se determinarán en atención a las necesidades y estructura de cada curso o programa, que en cualquier caso no podrá superar los 60 euros por crédito ECTS recibido. Queda facultado el Consejo de Gobierno para aprobar una propuesta de precios mayor, de la que será informado el Consejo Social.

50.1.d) Seminarios, Conferencias y Jornadas.

En el caso de que en este tipo de actividades se perciba cuantía por matrícula a los alumnos, los ingresos por matrícula estarán sometidos a los mismos límites que los Cursos de Perfeccionamiento del apartado 50.1 a).

50.2. Tasas por expedición de certificados y títulos propios.

50.2.a) Cursos de Perfeccionamiento y Formación a Profesionales y Empresas.

Certificados de Aprovechamiento y Certificados de Aptitud, 12 por 100 de las tasas correspondientes al título de Licenciado.

Certificados de Asistencia, 10 por 100 de las tasas correspondientes al título de Licenciado.

Título de Experto Profesional, igual a títulos de Especialista Universitario.

50.2.b) Títulos Propios de Grado, Cursos de Especialista Universitario y Master Universitario Propio.

Títulos de Master Universitario Propio, iguales a las correspondientes al título de Master oficial.

Títulos de Especialista Universitario y Títulos Propios de Grado, iguales a las correspondientes al título de Licenciado.

Artículo 51. Remuneración del profesorado que interviene en el desarrollo de los diferentes cursos.

Los módulos retributivos del profesorado que interviene en cursos de los tipos indicados en este artículo mantendrán una uniformidad de criterios, sin perjuicio de permitir una cierta flexibilidad para que se adapten a las circunstancias particulares de cada curso. Serán en todo caso independientes de otras compensaciones tales como desplazamiento y dietas.

Cada curso reflejará en el proyecto económico la propuesta y justificación de remuneraciones con cargo al presupuesto del mismo. En cualquier caso, la tramitación de los justificantes de gastos por cualquier tipo de cursos, imputables al ejercicio corriente, deberá realizarse antes del 15 de diciembre al Servicio de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio. A fin de poder justificar los gastos que se generen en el ejercicio corriente, se evitará en lo posible la realización de cursos en la primera quincena de diciembre.

Las remuneraciones máximas del profesorado, en función del tipo de curso, serán las siguientes:

A efectos de equivalencia con los créditos ECTS, se establece que no podrán cobrar más de 10 horas de profesorado por cada crédito de esta modalidad.

a) Enseñanza presencial.

	Cursos de Perfeccionamiento y Formación a Profesionales y Empresas	Cursos de Especialista Universitario, Master Universitario Propio y Experto Profesional
Clases teóricas y prácticas	Hasta 60,00 euros /hora	Hasta 125,00 euros/hora
Tutorías presenciales	Hasta 40,00 euros/hora	Hasta 65,00 euros/hora
Conferencias	Profesores de la UEx: Hasta 200,00 euros/hora Profesores ajenos a la UEx: Hasta 320 euros/hora	Profesores de la UEx: Hasta 200,00 euros/hora Profesores ajenos a la UEx: Hasta 320,00 euros/hora
Dirección/Codirección	Hasta 32,00 euros/hora	Hasta 32,00 euros/hora

El número de horas por conferencias no podrá superar el 20 por 100 de las horas totales del curso. Atendiendo a la relevancia del ponente, podrá solicitar excepcionalmente una asignación superior.

El número de horas por dirección y codirección no podrá superar el 50 por 100 de las horas totales del curso. Para incluir gastos de dirección/codirección, el número de profesores del curso deberá ser al menos tres.

La parte no presencial de un curso deberá abonarse como enseñanza no presencial: el 60 por 100 de lo establecido para la enseñanza presencial.

b) Enseñanza virtual.

	Cursos de Perfeccionamiento y Formación a Profesionales y Empresas	Cursos de Especialista Universitario, Master Universitario Propio y Experto Profesional
Provisión y definición de contenidos	Hasta 18,00 euros /hora	Hasta 37,50 euros/hora
Supervisión	Hasta 32,00 euros/hora	Hasta 32,00 euros/hora
Docencia y tutoría	Hasta 30,00 euros/hora	Hasta 62,50 euros/hora
Evaluación	Hasta 12,00 euros/hora	Hasta 25,00 euros/hora

Se podrán cobrar horas de docencia y tutoría así como de evaluación por cada grupo de 20 estudiantes que se completen. Excepcionalmente, si el exceso de estudiantes después de formar grupos es de 10 o más, se podrá crear un grupo adicional.

El número de horas por supervisión no podrá superar el 50 por 100 de las horas totales del curso. Para incluir gastos en el área de supervisión, el número de profesores del curso deberá ser al menos tres.

La elaboración de informes periciales de las propuestas de cursos por evaluadores expertos se remunerará con un máximo de 100 euros por curso.

c) Enseñanza a distancia.

Se considerarán como de enseñanza a distancia aquellos cursos que consisten en la entrega a los estudiantes de materiales ya elaborados. Los estudiantes deberán completar, en las fechas que se programen, las actividades propuestas por el director así como el sistema de evaluación que se programe.

En estos cursos se podrán cobrar horas de provisión y definición de contenidos así como de evaluación según la tabla del apartado a) anterior. Por evaluación se podrán completar igualmente grupos de 20.

d) Seminarios, Conferencias y Jornadas.

En el caso de que las actividades así denominadas se celebren mediante el cobro de matrículas a los alumnos o asistentes, les serán de aplicación las normas del apartado a) anterior referidas a los Cursos de Perfeccionamiento.

e) Cursos de Formación a Profesionales y Empresas.

Cuando la oferta formativa de este tipo de cursos esté vinculada a convenios o acuerdos con instituciones o empresas, o esté financiada total o parcialmente por las entidades citadas, las remuneraciones del profesorado se ajustarán a las estipulaciones de dichos convenios o acuerdos. En defecto de convenios o acuerdos, las remuneraciones serán propuestas por los directores y deberán ser aprobadas en Consejo de Gobierno.

En los demás casos, las remuneraciones se ajustarán a los apartados a), b) y c) anteriores.

Artículo 52. Ingresos por precios públicos de cursos de formación continua y títulos propios.

52.1. Los cursos de formación continua y títulos propios funcionarán en régimen de autofinanciación, debiendo ajustarse el desarrollo del proyecto económico a las disposiciones legales vigentes.

Sólo se tramitarán cursos que contemplen un equilibrio entre gastos e ingresos, o un superávit.

En el caso de existir superávit, los remanentes se podrán utilizar para financiar nuevas ediciones del curso. En caso de no acometerse nuevas ediciones, los remanentes se repartirán al 50 por 100 y se acreditarán en el presupuesto de ayuda a la investigación del centro, departamento o instituto de la Universidad de Extremadura que ostente la tutela académica y en la orgánica correspondiente del Vicerrectorado responsable de la formación continua, respectivamente.

52.2. En los cursos de formación continua y títulos propios, el importe de los precios públicos por matrícula y de las posibles subvenciones obtenidas por el curso será ingresado en la cuenta bancaria que la Gerencia destine a tal efecto, correspondiendo a ésta la gestión de los pagos a propuesta del director del curso.

En los cursos realizados en base a convenios de colaboración, la entidad colaboradora se responsabilizará de efectuar los pagos, ateniéndose siempre a lo aprobado por el Consejo de Gobierno. Para efectuar estos pagos, la Universidad detraerá del total de los ingresos el porcentaje correspondiente de cuota de participación y realizará una transferencia con el resto de los ingresos a la cuenta que la entidad determine. A la finalización de cada curso la entidad deberá enviar una memoria del mismo, que incluirá obligatoriamente la justificación de gastos realizada.

52.3. La cuota de participación de la Universidad de Extremadura será en cualquier caso del 15 por 100 del total de los ingresos del curso. Este porcentaje será distribuido de la siguiente forma: en concepto de evaluación, promoción, y respaldo institucional, el 10 por 100; en concepto de gastos generales por gestión administrativa y uso de servicios e infraestructuras universitarias, el 5 por 100.

En aquellos casos que se celebren en colaboración con entidades con las que se haya firmado un convenio para la impartición de cursos de formación permanente, la Universidad de Extremadura retendrá la cuota de participación y transferirá a la entidad, previa factura, el importe restante de lo recaudado por cada curso. En el caso de que las entidades hagan uso de las instalaciones de la Universidad para la impartición de estos cursos también se retendrá el importe de uso correspondiente, conforme a las tarifas contempladas en estas normas.

Si todos los ingresos proceden de una subvención que proporciona la entidad colaboradora, el anterior procedimiento podrá sustituirse por el ingreso, en la cuenta que la Universidad de Extremadura destine al efecto, del 15 por 100 de la cuota de participación más el importe del uso de las instalaciones, en su caso.

52.4. El proyecto económico del curso se realizará computando como base el número mínimo de estudiantes que el director estime necesario, así como las subvenciones comprometidas para el curso, de forma que se asegure que no exista déficit presupuestario. Además de la cuota de participación de la Universidad de Extremadura, se podrán contemplar gastos de dirección, profesorado, material inventariable, material fungible, publicidad, viajes y dietas, beneficio de la entidad colaboradora -que no podrá ser superior al 15 por 100- y otros gastos justificables. El material inventariable quedará en propiedad de la Universidad de Extremadura una vez finalizado el curso.

52.5. Si el número de estudiantes matriculados no estuviese comprendido entre el mínimo y el máximo contemplado en el proyecto económico, el director coordinará con la Dirección de Títulos Propios y Formación Permanente la modificación del proyecto económico. Se elevará la propuesta al Vicerrector competente, y éste al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación si procede.

52.6. En caso de anulaciones de matrícula por causas no imputables a la Universidad de Extremadura, no procederá la devolución de los importes ingresados, salvo que existiesen estudiantes en lista de espera que pudieran ocupar la vacante producida.

52.7. Con el fin de agilizar la gestión económica de los cursos, cualquier modificación del proyecto económico de un curso de formación continua o título propio será aprobada por el Vicerrectorado responsable de la formación continua. Posteriormente será informado el Consejo de Gobierno.

52.8. La gestión económica de los cursos deberá estar finalizada en un plazo no superior a los tres meses posteriores a la finalización de su impartición.

Artículo 68. Procedimiento de apremio.

Las deudas por impago de los derechos fijados en el presente capítulo podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin haberse podido conseguir su cobro.

CAPÍTULO VII
FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL DE LEGALIDAD

Artículo 70. *Intervención de los ingresos, del gasto y del pago.*

Sin perjuicio del control de la ejecución del Presupuesto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Consejo Social y al Tribunal de Cuentas, el Servicio de Control Interno de la Universidad de Extremadura realizará la función fiscalizadora de la ejecución de los ingresos y gastos del Presupuesto con el fin de asegurar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso, con plena autonomía respecto a los órganos sujetos a fiscalización.

A tal efecto, el Servicio de Control Interno está facultado para recabar de órganos y unidades de la Universidad cuantos dictámenes, documentos y expedientes estime oportuno, estando obligados los titulares de los mismos para atender el requerimiento que se les haga.